



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/503/2026, de 17 de marzo, por la que se convocan ayudas a proyectos editoriales en Aragón para el ejercicio 2026.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 71. 43.^a que la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. Así mismo, estipula en su artículo 79 que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

El Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos atribuye al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, entre otras, todas las competencias del anterior Departamento de Presidencia, Interior y Cultura en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural, lenguas y deporte.

Consecuentemente, el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, dispone en el artículo 1.2.t) que corresponde a dicho Departamento la promoción, fomento y difusión de las artes y la cultura aragonesa en todas y cada una de sus manifestaciones, teniendo atribuidas la Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 23.a) del referido Decreto, las competencias en materia de programación, ejecución, seguimiento y análisis de resultados de las competencias del Departamento en materia cultural abarcando conocimientos, manifestaciones y costumbres de todas las épocas, que ha conformado la identidad de la sociedad aragonesa. A su vez, el artículo 24 h), atribuye al Servicio de Fomento y Difusión de la Cultura y del Libro, concretamente, la gestión de medidas de fomento de la cultura que le sean encomendadas.

En ejercicio de dichas competencias se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura mediante la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, ("Boletín Oficial de Aragón", número 177, de 12 de septiembre de 2022), modificada por la Orden ECD/1803/2022, de 13 de diciembre, ("Boletín Oficial de Aragón" extraordinario, número 12, de 13 de diciembre de 2022) y la Orden ECD/126/2025, de 27 de enero, ("Boletín Oficial de Aragón", número 26, de 7 de febrero de 2025).



Las subvenciones que se convocan mediante esta Orden están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2025-2027 aprobado por Orden de 24 de junio de 2025, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, como línea de subvención 8: Ayudas a proyectos editoriales en Aragón, dentro del Programa o área de actuación 458.1. "Promoción de la Cultura".

De conformidad con lo anterior, la Dirección General de Cultura considera necesario la convocatoria de ayudas a proyectos editoriales de empresas privadas, reguladas por las bases citadas y que tienen por finalidad promover los proyectos de las empresas editoriales y de las entidades sin ánimo de lucro, con sello editorial, con domicilio en Aragón, que se caractericen por su interés y su destacada aportación a las letras y a la cultura aragonesa, así como apoyar la creación e investigación de los autores aragoneses. Las ayudas estarán sometidas al régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de potenciar por medio de programas de ayudas y subvenciones a las asociaciones culturales y fundaciones, personas físicas y empresas para realizar diferentes actividades de carácter cultural, como son las de la producción editorial.

Las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026, se determinan en la Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, ("Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 31 de diciembre de 2025), indicando en la letra c) de su apartado sexto que se prorrogan los créditos del capítulo IV "Transferencias corrientes" y quedarán disponibles desde el inicio del período de prórroga.

Visto el informe favorable de la Intervención Delegada del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de 11 de marzo de 2026, en virtud de lo anterior y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el artículo 2 de la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, y en el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.- Objeto de la convocatoria.

1. Esta Orden tiene por objeto la convocatoria de las ayudas a proyectos editoriales en Aragón para el ejercicio 2026, cuya finalidad es promover los proyectos de las empresas editoriales y de las entidades sin ánimo de lucro, con sello editorial, con domicilio social en Aragón, que se caractericen por su interés y su destacada aportación a las letras y a la cultura aragonesa, así como apoyar la creación e



investigación de los autores aragoneses, y que se realicen desde el día 14 de noviembre 2025 hasta el 13 de noviembre de 2026.

Segundo.- Financiación.

1. Se concederán ayudas con cargo al presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el ejercicio 2024, prorrogado para 2026 de acuerdo a lo establecido en la Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026, por una cuantía total de ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18060/G/4581/470044/91002, PEP 2006/000198.

Tercero.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva y se regirá por esta convocatoria y por lo previsto en la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura, ("Boletín Oficial de Aragón", número 177, de 12 de septiembre de 2022), modificada por la Orden ECD/1803/2022, de 13 de diciembre, ("Boletín Oficial de Aragón" extraordinario, número 12, de 13 de diciembre de 2022) y por la Orden ECD/126/2025, de 27 de enero, ("Boletín Oficial de Aragón", número 126, de 7 de febrero de 2025).

En todos los casos será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogado para el ejercicio 2026, y demás normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.- Órganos competentes.

Son órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento la persona titular de la Dirección General de Cultura y la del Departamento competente en materia de cultura, respectivamente.



Quinto.- Requisitos de las personas o entidades beneficiarias.

1. Podrán ser personas o entidades beneficiarias de estas subvenciones las empresas editoriales, tanto personas físicas como jurídicas, y las entidades sin ánimo de lucro, que tengan constituido legalmente el sello editorial (acreditado con el alta como editorial en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe 476.1 y con la asignación de número o código de editor por la Agencia Española del ISBN), con domicilio social en Aragón que presenten proyectos editoriales, objeto de la subvención.
2. Para poder ser personas o entidades beneficiarias de estas ayudas, deberán:
 - a) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que les hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y Entidades de Derecho Público, fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
 - b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.
3. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta convocatoria:
 - a) Las empresas o entidades sin ánimo de lucro que concurren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Quienes tengan concedida una subvención nominativa para el mismo objeto o actividad accesoria del mismo en la Ley de Presupuestos vigente en el año de convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.
 - c) Las empresas que no cumplan la normativa medioambiental durante el tiempo que dure la sanción.



- d) Quienes hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres en Aragón.
 - e) Quienes estén cumpliendo una sanción administrativa firme que implique la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - f) Quienes estén cumpliendo una sanción administrativa firme, grave o muy grave, por alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39.3 la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - g) Quienes estén cumpliendo una sanción administrativa firme por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
 - h) Quienes estén incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la legislación en materia de memoria democrática.
 - i) Quienes hayan sido sancionados por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de cualquier tipo de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
 - j) Quienes no cumplan las obligaciones de transparencia que establece la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, si son sujetos obligados según los artículos 4 y 8 de dicha Ley.
 - k) Quienes no cumplan con la normativa en materia de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo, si procede.
4. Concedido un aval a una persona o entidad beneficiaria, la concesión de una subvención, aunque sea para una operación distinta, requerirá la previa



autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún supuesto podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

5. El cumplimiento de los requisitos para poder acceder a la condición de persona o entidad beneficiaria vendrá referido al día de finalización del plazo de presentación de las correspondientes solicitudes.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados en este apartado se realizará en todo caso mediante declaración responsable en el momento de la solicitud, sin perjuicio de realizar las comprobaciones necesarias con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

Sexto.- Actividades subvencionables.

Se consideran actividades subvencionables los proyectos editoriales, que sean primera edición o títulos en los que hayan pasado cinco años desde esa primera edición.

Las personas y entidades solicitantes podrán presentar cuantos proyectos consideren que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, con el compromiso de que la tirada mínima de la edición, que será de 500 ejemplares con carácter general y de 300 ejemplares para los libros de poesía y de lenguas minoritarias propias de Aragón, se realice antes de que finalice el plazo de justificación de la subvención.

Quedan excluidos de las ayudas reguladas por la presente Orden los proyectos editoriales siguientes:

- a) Los promovidos o editados por instituciones públicas, aun cuando sean encargos realizados a editoriales de carácter privado.
- b) Los promovidos por instituciones sin ánimo de lucro, salvo en el supuesto de que tengan constituido legalmente el sello editorial (acreditado con el alta como editorial en el Impuesto de Actividades Económicas y con la asignación de número o código de editorial por la Agencia Española del ISBN).
- c) Los proyectos relacionados con los libros de texto para la enseñanza, las obras en fascículos, las editadas por sus autores/as, los catálogos de exposiciones y los libros no venales.



- d) Los anuarios, publicaciones periódicas y separatas.
- e) Las reimpresiones, considerando como tales la mera repetición de la impresión sin más novedad que la corrección de erratas.
- f) Los volúmenes sueltos que formen parte de una obra completa que no se comercialicen por separado.

Séptimo.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía individualizada de la subvención no podrá ser inferior a 500 euros ni superior a 2.500 euros por proyecto editorial.
2. La cuantía mínima de 500 euros a recibir por cada proyecto corresponde al coste de un número de ejemplares no superior al 50% de la tirada, al considerar que la estimación del coste mínimo de la edición de cualquier título, exigido en el apartado sexto de la presente Orden, es de 1.000,00 euros, teniendo en cuenta las nuevas técnicas de impresión.
3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos generados por la propia actividad, así como otros ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
4. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el 80% del presupuesto del proyecto presentado.
5. El importe global a percibir por cada editorial no podrá superar el 10% del presupuesto total destinado para las ayudas al sector editorial en la convocatoria para el ejercicio 2026, que asciende a 175.000,00 euros.
6. La cantidad subvencionada se concederá en función de los puntos obtenidos, según los criterios establecidos en el apartado vigesimotercero, siendo ésta la resultante de multiplicar dichos puntos por 25 euros, siempre y cuando no supere la cantidad solicitada por el beneficiario y no exceda del 80% del coste de la actividad subvencionada. La cuantía así obtenida (a través de la puntuación) supondrá un porcentaje sobre el presupuesto de la actividad, de manera que, de no justificar la totalidad del presupuesto del proyecto, siempre y cuando se haya cumplido la finalidad de la subvención, dicho porcentaje será el que se aplicará a la suma de la justificación presentada, tal y como se indica en el apartado vigesimoséptimo.



Octavo.- Régimen de minimis y límite máximo de las subvenciones.

Las ayudas a proyectos editoriales en Aragón para el ejercicio 2026 quedan sometidas al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, ("Diario Oficial de la Unión Europea", de 15 de diciembre de 2023). La persona o entidad solicitante deberá presentar en la documentación requerida en el apartado decimotercero de esta Orden una declaración de ayudas recibidas en los últimos tres ejercicios fiscales de las distintas Administraciones Públicas. El importe total de la ayuda concedida por un estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros en el mencionado período.

Noveno.- Formas de relacionarse con la Administración.

1. La relación electrónica será obligatoria para los sujetos identificados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo caso. Por ello, las personas jurídicas, estarán obligadas a relacionarse por medios exclusivamente electrónicos.
2. Los sujetos identificados en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se relacionarán electrónicamente conforme a lo establecido en el citado artículo, así como en la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura, modificada por la Orden ECD/1803/2022, de 13 de diciembre, ("Boletín Oficial de Aragón" extraordinario, número 12, de 13 de diciembre de 2022). Por ello, los autónomos estarán obligados a relacionarse por medios exclusivamente electrónicos.
3. A los efectos del aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica, la persona o entidad interesada o su representante, podrá comunicar voluntariamente un dispositivo electrónico o una dirección de correo electrónico, o a ambos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Cultura presentándose electrónicamente a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ayudas-proyectos-editoriales-aragon> convocatoria 2026.



2. El uso del modelo de solicitud generado en la citada url será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.
5. Podrá encontrar información detallada sobre el trámite Ayudas a proyectos editoriales en Aragón en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente a través de la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ayudas-proyectos-editoriales-aragon> o mediante su localización a través del buscador de trámites en la Sede.
6. Las bases de la convocatoria se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón”. Asimismo, estarán disponibles en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/ayudas-a-proyectos-editoriales-en-aragon>, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>. Se publicará también información sobre la convocatoria en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Undécimo.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Duodécimo.- Incidencias técnicas en la tramitación electrónica.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. En este caso se publicará en la Sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.



2. De igual forma, conforme al apartado 5 del artículo citado en el párrafo anterior, cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de las personas interesadas que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos.

Decimotercero.- Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

1. Documentos que deben aportarse por la persona o entidad solicitante.
 - 1.1. Memoria descriptiva del proyecto editorial, en la que se incluya una sinopsis del contenido, las características del proyecto con el diseño previsto de la publicación, especificando los datos que puedan facilitar una mejor apreciación del trabajo editorial, como cubiertas, ilustraciones, tipo de papel, encuadernación y similares, y el plazo estimado de ejecución de la actividad.
 - 1.2. Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT actualizado, en el que conste el alta como editorial en el Impuesto de Actividades Económicas (epígrafe 476.1), no siendo válidos los certificados expedidos con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes.
 - 1.3. Documento de asignación de número o código de editorial por la Agencia Española del ISBN.
 - 1.4. Ficha de adjudicación del número ISBN del título a editar.
 - 1.5. Declaración responsable de la existencia de un contrato de edición, o en su caso, de los derechos universales.
 - 1.6. Memoria de la editorial relacionando los títulos publicados y distribuidos en los últimos tres años (2023, 2024 y 2025), aportando la correspondiente documentación justificativa (ISBN u otros documentos que lo acrediten).
 - 1.7. Acreditación de la existencia de un contrato de distribución.
 - 1.8. Presupuesto de gastos de la actividad, detallando los gastos por partidas calculados sin IVA. El presupuesto presentado debe estar formado exclusivamente por los gastos subvencionables que se relacionan en el punto 2 del apartado vigesimoquinto de la presente Orden en las condiciones establecidas en dicho apartado.



- 1.9. Presupuesto de ingresos explicativo del plan de financiación donde se indiquen las aportaciones de la persona o entidad solicitante y los ingresos obtenidos o pendientes de obtener de otras entidades públicas o privadas para la ejecución del proyecto, así como los generados por la propia actividad. Deberá presentarse conforme al modelo disponible en Sede electrónica.
- 2. Documentos cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo debe aportarse en caso de no consentimiento, ejercicio del derecho de oposición u oposición a la consulta.
 - 2.1. La presentación de la solicitud para la concesión de estas ayudas por parte de la persona o entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta de hallarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de ejercer el derecho de oposición deberá aportar el certificado acreditativo de dicha situación, en el trámite del ejercicio de dicho derecho. El ejercicio del mismo, deberá estar motivado y podrá ejercerse a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion> y deberá hacerse indicación a que lo ejerce para el trámite de aportación de documentación de esta Orden.

- 2.2. Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que requerirá autorización expresa por parte de la persona o entidad solicitante.

En el caso de no autorizar la consulta, deberá aportar dicho certificado junto con la solicitud.

- 2.3. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, que requerirá autorización expresa por parte de la persona o entidad solicitante.

En el caso de no autorizar la consulta, deberá aportar dicho certificado junto con la solicitud.

- 3. Declaraciones responsables. Se firmarán conjuntamente al realizar la solicitud de la subvención de forma electrónica.
 - 3.1. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 13.2 y 13.3 cuando proceda, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- 3.2. Declaración de las subvenciones, ingresos o ayudas, concedidas o en trámite de concesión por cualquier otra administración, entidades públicas o privadas, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, relativas al mismo proyecto, indicando la cuantía y procedencia.
- 3.3. Declaración responsable que acredite el cumplimiento y la realización de la actividad en todas las subvenciones anteriormente concedidas para el mismo destino y finalidad, aunque se trate de diferentes fases de un mismo proyecto, por la Administración de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos y entidades de derecho público, fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma. En caso de no haber recibido ninguna ayuda por parte de estas entidades, deberá manifestarlo en una declaración responsable.
- 3.4. Declaración de las ayudas de minimis percibidas por la persona o entidad solicitante en el ejercicio fiscal actual y en los ejercicios fiscales anteriores.
- 3.5. Declaración responsable de que cumple los requisitos exigidos en la legislación medioambiental y de no tener sanción vigente de la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de cualquier tipo de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- 3.6. Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 3.7. Declaración responsable en la que conste que no ha sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme al artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, así como que la entidad solicitante cumple con los requisitos



exigidos en la legislación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

- 3.8. Declaración responsable en la que conste que no ha sido objeto de sanción administrativa firme por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- 3.9. Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias ni pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la legislación en materia de memoria democrática.
- 3.10. Declaración responsable de no tener concedida una subvención nominativa para el mismo objeto o actividad accesoria del mismo en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en el año de la convocatoria.
- 3.11. Declaración responsable de que cumple con las obligaciones de transparencia que establece la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, si es sujeto obligado según los artículos 4 y 8 de dicha Ley.
- 3.12. Declaración responsable de que cumple con la normativa en materia de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo, si procede.

La documentación que se presente deberá estar en castellano, el idioma oficial en la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su defecto, acompañado de la traducción jurada correspondiente.

De conformidad con el artículo 22.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, no será necesario aportar aquellos documentos que ya hayan sido aportados por la persona o entidad interesada al departamento concedente de la subvención y no hayan transcurrido más de cuatro años desde su presentación. En este caso, deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó utilizando a dichos efectos el modelo específico disponible en la sede electrónica. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona o entidad interesada su aportación.

La persona o entidad interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la



documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

La Dirección General de Cultura requerirá con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables y que resulten necesarios para resolver adecuadamente las solicitudes, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Decimocuarto.- Datos identificativos para poder realizar pagos.

En el caso de que la persona o entidad solicitante no hubiera presentado con anterioridad la ficha de terceros, la comunicación de los datos bancarios se realizará de forma telemática a través de este enlace: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ficha-terceros> seleccionando como órgano destinatario: S5011001D - Gobierno de Aragón. Administración General.

Decimoquinto.- Subsanación de la solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá a la persona o entidad interesada para que en un plazo de diez días hábiles la subsane o mejore en su caso de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la citada Ley.

En particular, cuando exista la obligación de la persona o entidad interesada de relacionarse a través de medios electrónicos y aquella no los hubiese utilizado, se requerirá igualmente la correspondiente subsanación.

En estos casos, cuando se trate de una solicitud de iniciación de la persona o entidad interesada, la fecha de la subsanación se considerará a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



El servicio digital Subsanción o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento es accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexto.- Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento.

La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, se realizarán, en su caso, de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documento a procedimientos en trámite, accesible a través de la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/aportaciones-voluntarias>.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoséptimo.- Notificaciones.

Cuando proceda practicar una notificación, ésta se realizará electrónicamente conforme a lo previsto en el apartado noveno de la convocatoria.

Esta notificación será accesible tanto en el espacio único de relación digital con el Gobierno de Aragón [MiA. Gobierno de Aragón](#) como en la carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico o dispositivo electrónico de la persona o entidad interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos



diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoctavo.- Firma electrónica de documentos.

Cuando los documentos aportados, en cualesquiera de los trámites descritos en esta Orden, se presenten de modo electrónico, y estos deban estar firmados por la persona o entidad interesada, deberán ser firmados de modo electrónico por ésta antes de su aportación. Dicha firma podrá hacerse a través de <https://valide.redsara.es> o utilizarse la herramienta autofirma disponible en <https://firmaelectronica.gob.es>.

Decimonoveno.- Instrucción y propuesta de resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de la Dirección General de Cultura que, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de persona o entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado a la persona o entidad interesada a través de la publicación en la página web del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/ayudas-a-proyectos-editoriales-en-aragon>) para cumplir con el trámite de audiencia. La persona o entidad interesada, en el plazo de cinco días hábiles, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona o entidad interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Instruido el procedimiento, la persona titular de la Dirección General de Cultura formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a las personas o



entidades interesadas propuestas como beneficiarias, mediante publicación en la página web del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/ayudas-a-proyectos-editoriales-en-aragon>) para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación, comunique su aceptación expresa. En el caso de que ésta no se comunique, se considerará que el propuesto como persona o entidad beneficiaria desiste de su solicitud.

La propuesta de resolución en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor de la persona o entidad solicitante, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Vigésimo.- Resolución.

Transcurrido el plazo de aceptación, la persona titular del Departamento competente en materia de cultura, vista la propuesta de resolución de la persona titular de la Dirección General de Cultura, dictará la orden de resolución.

La resolución será motivada, conteniendo todos los extremos señalados en el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización de plazo para presentar las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, las personas o entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

La orden de resolución se motivará en atención a los requisitos exigidos y criterios establecidos en esta Orden, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

En la orden de resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, la persona o entidad beneficiaria, la puntuación obtenida en la valoración, el coste previsto de la actividad, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse.

La orden de resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a las personas o entidades interesadas de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas. Asimismo, se publicará en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/ayudas-a-proyectos-editoriales-en-aragon> y se dará publicidad de las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>.

Contra la orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular del Departamento competente en materia de cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Si la resolución no fuera expresa, el plazo para la interposición del citado recurso será en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Vigesimoprimer.- Modificación de la resolución de concesión.

1. La modificación de la resolución de concesión de la subvención se dará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sea necesaria la modificación interna de los costes subvencionados, que en ningún caso podrán suponer una modificación de la cuantía global de la actividad subvencionada.
- b) Cuando concurren cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por la persona o entidad beneficiaria que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación.

2. La comunicación de la persona o entidad beneficiaria de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con un mes de antelación a la finalización del plazo de justificación.

3. La modificación a instancia de la persona o entidad beneficiaria será autorizada por el titular del departamento competente en materia de cultura, siempre que no



dañe derechos de terceros y sin que, en ningún caso, esté motivada en razones de oportunidad o conveniencia ni obedezca a culpa o negligencia por su parte.

Vigesimosegundo.- Valoración de las solicitudes.

- a) Las solicitudes y documentación presentadas serán evaluados por una Comisión de valoración, que estará integrada por los siguientes miembros designados por la persona titular de la Dirección General de Cultura:
- Presidencia: El/la Jefe/a de Servicio de Fomento y Difusión de la Cultura y el Libro de la Dirección General de Cultura.
 - En caso de suplencia, ejercerá la presidencia de la comisión de valoración, el/la Jefe/a de Servicio de Archivos, Museos y Bibliotecas de la Dirección General de Cultura.
 - El/la Directora/a del Centro del Libro y la Cultura de Aragón.
 - Un/a Facultativo/a Superior o Técnico/a de Patrimonio Cultural del Servicio de Fomento y Difusión de la Cultura y del Libro.
 - Secretaría: Un/a Jefe/a de Negociado o de Sección del Servicio de Fomento y Difusión de la Cultura y del Libro, que actuará con voz, pero sin voto.

No podrán formar parte de esta Comisión la persona titular del órgano instructor, los cargos electos y el personal eventual.

- b) Podrán ser convocados como asesores/as externos/as, con voz, pero sin voto, hasta dos personas expertas de reconocido prestigio en el campo del libro y las bibliotecas.

Vigesimotercero.- Criterios generales de valoración.

- a) Interés cultural y artístico. Se valorará con un máximo de 30 puntos el valor cultural y artístico del proyecto presentado. Para poder ser una entidad beneficiaria de la subvención deberá obtenerse un mínimo de 10 puntos en este criterio de valoración.

En la valoración del interés cultural y artístico se tiene en cuenta la temática del proyecto y su autor/a.

1. Temática del proyecto: máximo 15 puntos.

- Si la temática del proyecto está relacionada con Aragón y contribuye al incremento del patrimonio cultural aragonés: 15 puntos.



- Si la temática del proyecto no está relacionada con Aragón, pero sí incrementa el patrimonio cultural aragonés: 10 puntos.
- Si la temática del proyecto no está relacionada con Aragón ni incrementa el patrimonio cultural aragonés: 0 puntos.

2. Trayectoria del autor/a: máximo 15 puntos.

- Si el autor/a tiene proyección internacional, cuyo trabajo ha sido reconocido y apreciado más allá de su país de origen: 15 puntos.
- Si el autor/a tiene proyección nacional, cuyo trabajo ha sido reconocido y apreciado dentro del panorama nacional español: 10 puntos.
- Si el autor/a tiene proyección autonómica o local, cuyo trabajo ha sido reconocido y apreciado dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón: 5 puntos.

b) Carácter novedoso del proyecto. Máximo 20 puntos.

Se valora la novedad en el sentido de ser un tema inédito o muy poco tratado hasta la fecha, los nuevos aportes que pueda haber en un texto de creación y las nuevas expresiones o voces que puedan surgir en estos nuevos libros a publicar.

- Proyectos que son completamente novedosos, con una temática inédita o muy poco tratada, que por su contenido o por su forma de presentación no se habían realizado hasta la fecha: 20 puntos.
- Proyectos que, sin ser completamente novedosos, aportan elementos o datos nuevos tanto en su presentación como en su contenido: 15 puntos.
- Proyectos que son una continuación de una colección o serie ya creada, a los que se suma un número más, pero que atienden materias o géneros a potenciar (lenguas, infantil y juvenil): 10 puntos.
- Proyectos que son una continuación de una colección o serie ya creada y que no se centren en esos géneros a potenciar o que su contenido ya haya sido tratado en exceso con anterioridad: 5 puntos.
- Proyectos que, además de ser una continuación de una colección o serie ya creada, sus características formales no responden a lo presentado y su contenido no aporta nada novedoso: 0 puntos.

c) El rigor presupuestario. Se valorará la correcta delimitación de las partidas contenidas en el presupuesto, así como la adecuación del gasto a la realización del proyecto. Máximo 10 puntos.

- Si el presupuesto es coherente con el tipo de actividad que se realiza y los gastos permiten alcanzar el objetivo o finalidad del proyecto: 4 puntos.



- Si el presupuesto delimita correctamente las partidas, desglosando cada una de ellas de manera pormenorizada: 2 puntos.
- Si los gastos reflejados en el presupuesto se adecúan a las condiciones de mercado: 4 puntos.

d) Viabilidad económica. Valoración máxima: 10 puntos.

Un proyecto tiene una mayor viabilidad económica si tiene una financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuanto menor sea la cantidad solicitada, ya que ello demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo la actividad cultural propuesta.

De este modo, si la cantidad solicitada está entre el 0 y el 8% del presupuesto presentado se le otorgarán 10 puntos, procediéndose según la siguiente proporción:

- Mayor de 8% hasta 16%: 9 puntos.
- Mayor de 16% hasta 24%: 8 puntos.
- Mayor de 24% hasta 32%: 7 puntos.
- Mayor de 32% hasta 40%: 6 puntos.
- Mayor de 40% hasta 48%: 5 puntos.
- Mayor de 48% hasta 56%: 4 puntos.
- Mayor de 56% hasta 64%: 3 puntos.
- Mayor de 64% hasta 72%: 2 puntos.
- Mayor de 72% hasta 80%: 1 puntos.
- Mayor de 80%: 0 puntos.

e) Trayectoria y experiencia de la editorial, justificada en la memoria conteniendo los títulos publicados y distribuidos en los tres últimos años, se valorará con un máximo de 30 puntos.

1. La trayectoria se valorará por el historial del sello editorial de acuerdo con los años de antigüedad: máximo 10 puntos.

- 10 años o más: 10 puntos.

Se minorará medio punto por cada año menos de antigüedad, hasta un mínimo de 5 puntos, al objeto de incentivar la creación de nuevas editoriales.

2. La experiencia se valorará por el número de títulos realizados por la editorial en los tres años anteriores (2023, 2024 y 2025) distribuidos en



cualquier formato en las librerías y demás puntos de venta. Valoración máxima: 20 puntos.

- 20 títulos o más: 20 puntos.

Se minorará un punto por cada título de menos publicado.

La cantidad subvencionada se concederá en función de los puntos obtenidos, siendo ésta la resultante de multiplicar dichos puntos por 25,00 euros.

La falta de información o información insuficiente aportada, que impida la valoración de alguno de los criterios de valoración recogidos en este apartado, supondrá valorar con cero puntos dicho aspecto.

Vigesimocuarto.- Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y en el artículo 5 de la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura, las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones deberán:

- a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante la Dirección General de Cultura el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la orden de concesión, así como la realización de la actividad subvencionada y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- b) Hacer constar en las páginas de créditos de toda la tirada de la obra, la leyenda: "Esta obra ha sido publicada con la ayuda del Gobierno de Aragón" y adoptar, conforme a las normas aprobadas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

Si de la concesión de la subvención se derivan para la persona o entidad beneficiaria la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá obtener, con carácter previo a su utilización, el informe preceptivo favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, según se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por



el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

- c) Entregar en la Dirección General de Cultura, en el momento de la justificación de la subvención, un ejemplar de la obra para comprobar que se ha realizado su publicación. Dicho ejemplar se enviará a las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Someterse a las actuaciones de control y comprobación a efectuar por la Dirección General de Cultura competente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón y el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos competentes, para lo que estarán obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a las personas funcionarias encargadas de realizar dicho control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.
- e) Comunicar a la Dirección General de Cultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, deberá comunicar cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado quinto 2.b) y en el apartado vigesimoséptimo, punto 2.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable la persona o entidad beneficiaria en cada caso.
- h) Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Suministrar la información necesaria para dar cumplimiento de las obligaciones establecidas a los beneficiarios de las subvenciones en el artículo 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.



Vigesimoquinto.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, se realicen desde el 14 de noviembre de 2025 hasta el 13 de noviembre de 2026 y se paguen desde el día 14 de noviembre de 2025 hasta el día 18 de noviembre de 2026.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura, serán gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos de preimpresión (diseño, maquetación, corrección de pruebas, impresión de las pruebas necesarias para su corrección, obtención de planchas).
- Gastos de impresión (papel, tintas, ajuste en la máquina para una perfecta reproducción, impresión de los pliegos -conjunto de páginas del sistema de impresión en offset-).
- Gastos de encuadernación (alzado de los pliegos, plegado, cosido, preparación de las cubiertas y sus diversos modelos -tapa blanda o rústica, tapa dura bien sea en cartóné, en tela o en otros soportes-, pegado de los pliegos a las cubiertas, plastificado, retractilado, así como otros procesos en función del soporte elegido).
- Gastos producidos en función del título a editar, como adquisición de fotografías, ilustraciones o dibujos, prólogos, estudios introductorios.
- Gastos por el pago del salario y la seguridad social empleado en la ejecución del proyecto editorial, cuando el trabajo se realiza por personal de la empresa, en la parte que corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. El porcentaje máximo a imputar sobre los costes directos del presupuesto presentado será del 10%.

3. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y a las siguientes reglas específicas:



- a) No se consideran gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.
 - b) Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta del beneficiario.
4. Se deberá justificar el gasto realizado de acuerdo con el presupuesto presentado en la solicitud, independientemente de la cuantía de la subvención concedida.
5. Cuando la entidad beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación, o en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Vigesimosexto.- Justificación.

1. La justificación de la realización de la actividad subvencionada adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado que acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención y se presentará de forma telemática según lo señalado en el apartado decimosexto de esta convocatoria.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa contendrá con carácter general, la siguiente documentación:
- a) Declaración de que el importe total de la subvención concedida se ha destinado al cumplimiento de los fines establecidos en el acto de concesión de la subvención.
 - b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, explicativa del proyecto realizado para el que se ha otorgado la subvención, con indicación de las actividades realizadas.
 - c) Memoria económica: desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente, mediante la presentación de facturas físicas



o electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación justificativa del pago efectivo. Igualmente deberá justificarse el coste total de las actividades realizadas y su financiación. Esta memoria deberá incluir la indicación, en su caso, de la parte proporcional de los gastos de personal imputados al proyecto editorial.

En el caso que se imputen gastos de personal, se aportará las nóminas y los documentos de cotización con los correspondientes justificantes de pago de los mismos, así como los documentos acreditativos del ingreso en la Agencia Tributaria de las retenciones del Impuesto de la Renta de Personas Físicas practicadas en nóminas y facturas, siendo imputables los pagos que realmente se hayan efectuado hasta el día 18 de noviembre de 2026.

- d) Justificante de los ingresos percibidos como consecuencia de la actividad subvencionada y resolución de concesión de las subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra administración, entidad pública o privada, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, relativas a la misma actividad, indicando la cuantía y procedencia. En caso de que estén en trámite de concesión se aportará la solicitud o propuesta de resolución según la fase en la que se encuentren.
- e) Declaración de las ayudas de mínimis percibidas por la persona o entidad beneficiaria en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores.
- f) Documento justificativo que acredite haber realizado la tirada mínima de la edición que será de 500 ejemplares con carácter general, y de 300 para los libros de poesía y de lenguas minoritarias propias de Aragón. En caso de incumplimiento no se realizará el pago.
- g) Si la persona o entidad beneficiaria no autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, deberá aportar dicho certificado.
- h) Si la persona o entidad beneficiaria no autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá aportar dicho certificado.
- i) Si la persona o entidad beneficiaria se opone a la consulta ante la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, deberá aportar el certificado que acredite estar al corriente.



3. La persona o entidad beneficiaria está obligada a justificar el haber llevado a cabo el 100% del presupuesto del proyecto presentado en su solicitud, debiendo cubrir con fondos propios un mínimo de un 20% del presupuesto de la actividad subvencionada.
4. Excepcionalmente, sólo se admitirá pago en efectivo, realizado en metálico, cuando su tipología imposibilite realizarlo por transferencia, por un importe máximo de 100,00 euros por pago y con un límite por subvención, sin que en ningún caso supere el 10% de la ayuda concedida.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá presentar las tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.
6. La persona o entidad beneficiaria deberá acreditar en el momento de la justificación de la subvención que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de la actividad o inversión subvencionada.
7. El plazo para la justificación de la subvención se iniciará a partir del día siguiente al de publicación de la resolución de concesión en el "Boletín Oficial de Aragón" y terminará el día 19 de noviembre de 2026.

Vigesimoséptimo.- Pago.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió la ayuda y de la acreditación del gasto y del pago realizado. En caso de que no se justifique el importe total del presupuesto presentado y siempre que se haya cumplido la actividad subvencionada, la cantidad a abonar se calculará aplicando a la suma de los gastos justificados el mismo porcentaje existente entre el presupuesto del proyecto y la cuantía obtenida a través de la puntuación resultante de aplicar los criterios de valoración, siempre y cuando no se superen los límites establecidos en el apartado séptimo de la convocatoria.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención si la persona o entidad beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la



Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

No obstante, podrá realizarse el pago de la subvención si la persona o entidad beneficiaria de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón o es deudora por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

3. Con carácter previo al pago, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Cultura certificar que se ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación, todo ello en las condiciones estipuladas en el acto de concesión.

Vigesimoctavo.- Reintegro.

En caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la persona o entidad beneficiaria, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo previsto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el título III del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención que hubiera sido concedida.

En la tramitación del procedimiento de reintegro se dará audiencia a la persona o entidad interesada.

Vigesimonoveno.- Eficacia.

Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular del Departamento en materia de cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o,



directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Aragón, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos que se interpongan por personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas deberán presentarse por medios electrónicos, tanto a través del Servicio de Soporte a la Tramitación (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), como en cualquiera de los otros registros públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 17 de marzo de 2026.
La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN